

México, D.F., a 9 de junio de 2016

TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R. L. DE C. V.

Presente.

Hago referencia a su escrito del día 18 de enero de 2016, ingresado en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (**DGISOS**) de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 18 de enero de 2016, por el que hace llegar el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social del Sistema de Transporte de Gas Natural Tuxpan-Tula" (**Evaluación**), presentado por **TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R. L. DE C. V. (Promovente)** sobre el proyecto denominado "Sistema de Transporte de Gas Natural Tuxpan - Tula" con pretendida ubicación en los estados de México, Hidalgo, Puebla y Veracruz, y que consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto con capacidad para transportar 886 millones de pies cúbicos de gas diariamente entre las ciudades de Tuxpan, Veracruz y Tula, Hidalgo. (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 18 de enero de 2016, se recibió en esta Dirección General de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social del Sistema de Transporte de Gas Natural Tuxpan-Tula" con pretendida ubicación en los estados de México, Hidalgo, Puebla y Veracruz, en el que se presenta una evaluación de los impactos sociales del **Proyecto**.

SEGUNDO. Que el 16 de febrero de 2016, **DGISOS** previno al **Promovente**, para que en un plazo de veinte días hábiles subsanara la **Evaluación de Impacto Social** presentada el 18 de enero del mismo año.

TERCERO. Que el 16 de marzo de 2016, el **Promovente** subsanó la información señalada en la prevención, y adicionó un nuevo elemento de información respecto del **Proyecto**. El nuevo elemento de información consistió en una nueva ruta para el **Sistema de Transporte de gas Natural Tuxpan - Tula**, distinta de la que originalmente se presentó en la **EVIS** del 18 de enero de 2016.

CUARTO. Que el nuevo elemento de información entregado por **Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.** el 16 de marzo de 2016, es decir la nueva ruta del **Gasoducto Tuxpan - Tula**, no fue acompañado de una actualización de la **Evaluación de Impacto Social**,

particularmente de los elementos asociados al trazo del **Proyecto**. De manera puntual: I. La **Promoviente** no actualizó el Área de influencia del **Proyecto**, considerando la nueva ruta; II. La **Promoviente** no actualizó la información relacionada con la identificación y caracterización de localidades ubicadas en la nueva área de influencia del **Proyecto**; y III. La **Promoviente** no actualizó la información relativa a los impactos y las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social asociados a la nueva ruta; y no argumentó la improcedencia de una actualización por virtud de la inexistencia de nuevos impactos, medidas y planes asociados a la nueva ruta del **Proyecto**.

QUINTO. Que el 2 de junio de 2016, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISyCP-102.2016** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promoviente**. (Anexo 1)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la **SENER**, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona); y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la **Evaluación del Proyecto**, la comprensión y el transporte, de Gas Natural son actividades de la industria de hidrocarburos que están regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, *ergo*, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...



X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la SENER con los elementos esenciales siguientes: I. La descripción del proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad; V. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y fue emitida por la Autoridad una prevención, misma que fue subsanada por el **Promovente** en el plazo establecido.

SEXTO. Que el **Promovente** presentó el 16 de marzo de 2016 una nueva ruta del **Gasoducto Tuxpan -- Tula**, pero no actualizó la **Evaluación de Impacto Social**, particularmente de los elementos asociados al trazo del **Proyecto**. De manera puntual: I. La **Promovente** no actualizó el área de influencia del **Proyecto**, considerando la nueva ruta; II. La **Promovente** no actualizó la información relacionada con la identificación y caracterización de localidades ubicadas en la nueva área de influencia del **Proyecto**; y III. La **Promovente** no actualizó la información relativa a los impactos y las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social asociados a la nueva ruta; y no argumentó la improcedencia de una actualización por virtud de la inexistencia de nuevos impactos, medidas y planes asociados a la nueva ruta del **Proyecto**.

SÉPTIMO. Que el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social del Sistema de Transporte de Gas Natural Tuxpan-Tula" cuenta con información básica para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

OCTAVO. Que del **Dictamen Técnico DGAEISyCP-001.2016** se desprenden las siguientes conclusiones:

"Análisis 2.1.A

El Promovente realiza una descripción suficiente sobre el Proyecto, en términos de sus componentes técnicos, sus etapas de construcción y operación, y de las actividades que serán realizadas en el marco de cada una de ellas. Dicha descripción permite comprender de forma general el Proyecto. Hay un elemento crítico que no se aborda, y que se refiere a las acciones específicas que TGNH prevé realizar para la etapa de desmantelamiento. Al respecto conviene señalar que el hecho de que la vida útil del Gasoducto Tuxpan - Tula pueda ser ampliada, no supone que el desmantelamiento no se desarrollará en algún punto en el tiempo. Otro elemento crítico que no se aborda tiene que ver con características específicas de construcción asociadas al tipo de suelo donde se ubicará el Proyecto, particularmente a la definición del uso o no de explosivos durante la etapa de construcción.

Análisis 2.1.B

El criterio más importante utilizado por el Promovente para delimitar el área de influencia del Proyecto es objetivo por cuanto considera las distancias establecidas en el Estudio de Riesgo del Manifiesto de Impacto Ambiental, un instrumento formal, sancionado conforme a normas específicas y que modela escenarios y probabilidades de riesgos asociados a las actividades que realizará el TGNH. Precisamente, al modelar escenarios de riesgos por incendios y fugas en las operaciones del Gasoducto Tuxpan - Tula, es posible fijar la distancia específica en la cual se podría llegar a generar el impacto más importante del Proyecto en las personas y en los elementos socioculturales y socioeconómicos del territorio.

El criterio seleccionado para delimitar el área de influencia es mucho más amplio que el vinculado al proceso de construcción, pues este sólo incluye a la franja de tierra sobre la cual se adquieren derechos de vía y de paso. Por esa razón, se estima que el criterio seleccionado por TGNH para definir el área de influencia es oportuno y se tiene la certeza de que con su selección se busca brindar la protección más amplia a las personas que se ubicarían en las inmediaciones del Proyecto.

Análisis 2.2.A

En el área de influencia del Proyecto se ubica un total de 459 localidades. De ellas, el 73% se ubica en los estados de Veracruz e Hidalgo, con 175 y 161 localidades, respectivamente. Este primer elemento nos permite afirmar que éstas son las entidades federativas que tendrán una interacción más directa con el desarrollo del Gasoducto Tuxpan - Tula.

De los 27 municipios en los que se ubica alguna localidad del área de influencia directa, 6 de ellos concentran el 64% de tales localidades: Tihuatlán y Tuxpan en el estado de Veracruz, con 83 y 89 localidades, respectivamente; Tlacuilotepec en el estado de Puebla, con 37 localidades; Hueyapoxtla en el Estado de México, con 5 localidades; y Singuilucan y Tulancingo de Bravo, con 39 y 41 localidades, respectivamente. Este segundo elemento nos permite afirmar que éstos son los municipios que tendrán una interacción más directa con el desarrollo del Proyecto, por virtud del número de localidades.

La mayoría de las localidades se ubican en un área de influencia indirecta, es decir 263 localidades se ubican a más de 1 kilómetro del Proyecto. El resto de las localidades, es decir 189, se ubican en un área de influencia directa, es decir, a más de 100 metros y menos de 1 kilómetro respecto de la franja de desarrollo del Proyecto. Finalmente, únicamente 7 localidades se ubican en el área núcleo, es decir a menos de 100 metros de distancia del Gasoducto Tuxpan - Tula, y estas están fundamentalmente ubicadas en Tihuatlán y Tuxpan en el estado de Veracruz. Este tercer elemento nos permite afirmar que la mayoría de las localidades se ubican a una distancia considerable de la franja de desarrollo del Proyecto (más de 1 km), particularmente si se considera el radio de amortiguamiento referido en el Estudio de Riesgo Ambiental, que asciende a 819 metros.

De las 459 localidades, 142 localidades se ubican en el radio de amortiguamiento de 819 metros se realiza considerando una simulación de incendio por fuga de gas natural del 100% en la trampa de recepción. Lo anterior no implica que dicho escenario de hecho ocurrirá, y no implica tampoco que en dicho radio no puedan ubicarse centros de población.

El análisis de las localidades ubicadas en el área de influencia del Proyecto permite señalar que la ruta seleccionada por TGNH guarda una distancia oportuna respecto de los centros de población, con excepción de las 7 localidades ubicadas en el área núcleo. Debido a la distancia guardada, el desarrollo del Gasoducto Tuxpan-Tula, en su etapa de construcción, implicará una interacción mínima con la población. Al respecto, es destacable señalar que el promedio general de distancia de las localidades respecto del trazo del ducto es de 1.2 kilómetros.

Análisis 2.2.B

La caracterización sociodemográfica muestra que en el área de influencia del Gasoducto Tuxpan - Tula habita un total de 255,626 personas. De ellas, 213,307 habitan en localidades que se encuentran en el área de influencia indirecta; 42,233 en el área de influencia directa; y tan sólo 86 personas en el área núcleo. Lo anterior con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2010. Para comprender de mejor forma la composición social y demográfica de los principales sujetos de derechos con los que se interactuará para el desarrollo del Proyecto, sería pertinente que TGNH actualizara la información conforme a los resultados de la Encuesta Intercensal, y que respecto del área núcleo del Proyecto, levantara un censo de población y vivienda específico para tener información actualizada y cotejada. Lo anterior le permitiría al Promovente tener elementos de información para fortalecer la estrategia de gestión social del proyecto Gasoducto Tuxpan - Tula.

En las localidades ubicadas en el área de influencia del Proyecto, en general, se presentan altos niveles de rezago social, principalmente en las regiones de la Sierra de Puebla, donde los niveles de pobreza alcanzan a más del 75% de la población. En promedio, en las 459 localidades se registran grados altos o muy altos de marginación. Además la mayoría de las localidades son rurales. Las perspectivas respecto del ejercicio de derechos a la salud, a la educación o a la vivienda, por mencionar algunos, están definidas por el acceso y disponibilidad de servicios e infraestructura. Particularmente, en las regiones identificadas por TGNH como Sierra, se observa la presencia de grupos en situación de vulnerabilidad por virtud de las carencias sociales. Este contexto debe ser considerado por el Promovente para la definición de la gestión social del Proyecto, a fin de: dar la debida consideración a la forma diferenciada en que los grupos sociales podrían experimentar los impactos sociales del Proyecto; perfilar estratégicamente los alcances de la inversión social que emprenderá el Promovente en las comunidades con las que el Proyecto tendrá una interacción directa; y definir sinergias para garantizar que la inversión social del Promovente se articule con programas y planes de desarrollo local, municipal y estatal.

Los terrenos que se ubican en el área de influencia del Proyecto son primordialmente agrícolas y las actividades económicas principalmente primarias. Respecto de la tenencia de la tierra, la caracterización realizada por el Promovente no es suficiente para determinar la forma en que se estructura específicamente la propiedad y posesión en cada uno de los segmentos del Gasoducto Tuxpan – Tula. La comprensión por parte del Promovente de las formas legales y tradicionales de tenencia y posesión de la tierra es fundamental para establecer una estrategia adecuada y oportuna de gestión social con los propietarios, posesionarios y vecindados de la tierra.

La caracterización que se realiza a nivel sociocultural es respecto de pueblos indígenas, ubicados fundamentalmente en las regiones definidas por TGNH como Sierra. El Promovente no abunda en la caracterización a nivel de las comunidades indígenas integrantes de esos pueblos indígenas identificados. Esta información es fundamental para establecer una estrategia adecuada de gestión social, así como de vinculación y comunicación, y de interacción con actores clave en el marco del desarrollo del Proyecto. Es fundamental que el Promovente profundice la comprensión de la forma en que el desarrollo de su Proyecto puede interactuar con comunidades indígenas específicas, privilegiando la consideración de los elementos socioculturales que las distinguen: sistemas e instituciones de representación, de participación, de toma de decisiones, de reproducción social y cultural, económicas, etc.

Análisis 2.2.C

La identificación de actores de interés se realiza con el objeto de establecer estrategias integrales de vinculación con todos aquellos que puedan tener un interés o influencia en el desarrollo del Proyecto. La identificación realizada por TGNH es incompleta, lo que puede incidir de forma negativa en la manera en que establece la estrategia de relación, vinculación y comunicación con los actores de interés respecto del Gasoducto Tuxpan-Tula.

En primera instancia se observa que el número de núcleos de población agraria es incorrecto. DGISOS realizó una revisión de la información oficial reciente publicada por el Registro Agrario Nacional (RAN), y encontró que el número de núcleos de población agraria asciende a 70 en el área núcleo y no a 513 como erróneamente se identifica en la EVIS. La correcta identificación de los núcleos de población agraria es crucial para establecer una adecuada relación con los ejidatarios o comuneros, vecindados o posesionarios.

En segunda instancia TGNH no realiza una distinción entre aquellos actores que tiene efectivamente la propiedad de la tierra, de aquellos que tienen la posesión o son vecindados. Esta distinción es fundamental para establecer el tipo de afectación que puede establecerse en caso de que exista interés de celebrar un acuerdo para el desarrollo del Proyecto, así como el alcance de dicho acuerdo en virtud de la situación jurídica y de costumbre respecto de la tierra y el territorio.

En tercera instancia, el Promovente no identifica con puntualidad a los actores de cada una de las comunidades indígenas, a saber, autoridades tradicionales o representativas, o que tienen un grado de influencia por su rol en la comunidad al amparo del sistema normativo interno y del sistema de organización social, económica y cultural. Esta identificación es vital para definir una estrategia diferenciada de vinculación y comunicación con comunidades indígenas, así como para proponer esquemas de participación de las comunidades en el contexto del desarrollo del Proyecto.

En cuarta instancia, respecto de las dependencias del gobierno federal, el Promovente no identifica a la ASEA, al INAH, a la CFE (como EPE), a la CRE y a la SENER como actores de interés en el desarrollo del proyecto. En todos los casos se trata de dependencias que autorizan, dan visto bueno o recomienda, respecto del desarrollo del Proyecto. Se observa que tampoco se identifican actores según el rol que juegan en la emisión de actos administrativos que puedan tener implicaciones en materia de consulta previa.

Finalmente, en los casos de propiedad privada o nacional, TGNH no identifica actores clave que tengan propiedad o posesión de la tierra, por lo que no perfila estrategias puntuales de interacción y vinculación para la ocupación superficial, específicamente para las negociaciones que llevará a cabo para la adquisición de derechos de paso.

Análisis 2.2.D

De conformidad con la identificación realizada por DGISOS, respecto de la población indígena, en el área de influencia del Proyecto se identifican los siguientes elementos:

- De los 22 municipios por los que atraviesa el Gasoducto Tuxpan – Tula, 7 forman parte de una región indígena: 1 pertenece a la región indígena Huasteca y 6 a la Región Indígena Sierra Norte de Puebla y Totonacapan.
- De los 22 municipios por los que atraviesa el Proyecto, 1 es municipio indígena, 6 son municipios con presencia indígena, y 15 son municipios con población indígena dispersa.
- De las 459 localidades del área de influencia del Gasoducto Tuxpan – Tula, 242 no tienen población indígena. En las 217 restantes, 161 son localidades con población indígena menor a 40% respecto de la población total, 46 son localidades con población indígena mayor a 40% respecto de la población total, y 10 son localidades de interés, es decir, que tienen un porcentaje de población indígena menor a 40%, pero una población mayor a 150 personas indígenas.
- Partiendo de una propuesta de análisis basada en variables que permiten apuntalar si se está en presencia de una comunidad indígena, es decir, en presencia de una unidad social y cultural, asentada en un territorio continuo e histórico, se identifican 27 localidades en el área de influencia del Proyecto. Es preciso señalar que en la EVIS, TGNH no identifica comunidades indígenas y no realiza una caracterización por comunidad de elementos sociales, económicos y culturales, así como de sistema normativo interno por comunidad, y de componentes territoriales por comunidad.

Análisis 2.3

Del análisis relativo a la identificación, caracterización, valoración y predicción de los impactos sociales se desprende que el Proyecto podría tener asociados 38 impactos sociales, de los cuales 29 (25 negativos y 4 positivos) se generarán durante la etapa de construcción; 8 (4 negativos y 4 positivos) se generarán durante la etapa de operación y mantenimiento; y 1 impacto negativo se generarán durante la etapa de desmantelamiento.

Entre los más importantes de carácter negativo se identifica la inmigración de trabajadores foráneos, la adquisición de derechos de vía, el cambio de uso de suelo, y las afectaciones temporales a las actividades productivas. Entre los más significativos de carácter positivo se identifica la creación de empleo, el incremento en la demanda de bienes y servicios, y el manejo de expectativas asociadas a los beneficios del proyecto.

TGNH omite la identificación de algunos impactos sociales, por lo que es necesario que adopte las medidas y estrategias para considerarlos. Al respecto destaca lo siguiente:

- El Promovente no identifica impactos sociales asociados al uso de explosivos durante la etapa de construcción, lo que es importante considerando que en la descripción del Proyecto señaló que es posible su uso, por lo que se le recomienda identificar, caracterizar y valorar dichos impactos.
- El Promovente omite señalar los riesgos inherentes para la población que se encuentra dentro del área de influencia, respecto a ciertas actividades durante la etapa de construcción, específicamente respecto a las actividades de excavación de las zanjas y de pruebas de verificación, por lo que se le recomienda identificar, caracterizar y valorar dichos impactos.
- El Promovente no identifica impactos sociales asociados a la posibilidad de afectación del patrimonio arqueológico, histórico y comunitario, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto. Es preciso que TGNH lleve a cabo este ejercicio, o que en su defecto, identifique con claridad si no se generan impactos sociales en esta dimensión.
- En cuanto a las prácticas culturales de las comunidades identificadas dentro del área de influencia, no se identificó como posible impacto social la deforestación o remoción de vegetación, que pueda tener algún valor simbólico o sea usado para prácticas alimentarias o de medicina tradicional. Se recomienda al Promovente considerar esto como un posible impacto social negativo, para tomar las medidas de prevención y mitigación necesarias, o bien, abordar con claridad que no existen impactos en esta dimensión asociados al desarrollo del Proyecto.
- El Promovente tampoco identifica impactos sociales asociados a impactos ambientales, particularmente en el caso de factores ambientales que tienen importancia, función o trascendencia cultural para las comunidades ubicadas en el área de influencia.

Por otra parte, el Promovente señala que la identificación de impactos sociales se llevó a cabo con participación de la comunidad, no obstante, no existen referencias puntuales que permitan distinguir cuáles impactos sociales identificados en la Evaluación correspondan a impactos identificados, reales o percibidos, por las comunidades. Se estima oportuno que TGNH identifique en su estrategia de gestión social cuáles son los impactos reales o percibidos específicos que fueron identificados por las comunidades ubicadas en el área de influencia, a fin de generar una estrategia adecuada de prevención o mitigación.

TGNH no incorpora una perspectiva de género en la identificación, caracterización y valoración de los impactos sociales, por lo que la EVIS carece de una visión sobre la forma en que los impactos sociales asociados al proyecto pueden profundizar o crear brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. En la gestión general del Proyecto la perspectiva de género debe ser transversal, y de no abordarse, pueden llegar a omitirse estrategias que son relevantes para las comunidades ubicadas en el área de influencia.

El Promovente no identifica grupos sociales en situación de vulnerabilidad, cuya condición estructural pueda verse impactada de forma diferenciada por los impactos sociales asociados al proyecto. De manera puntual, se observa que TGNH no identifica posibles impactos diferenciados en los derechos colectivos de las comunidades indígenas que podrían estar ubicadas en el área de influencia del Proyecto. Al respecto, destaca que TGNH no señala si el Proyecto genera impactos en los derechos de comunidades indígenas a: no ser desplazado por la fuerza de sus tierras o territorios; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales; a disfrutar de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a la tierra, territorio y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado, por mencionar algunos.

Lo anterior representa una omisión que requiere de atención, toda vez que la determinación en materia de consulta precisa no sólo de la identificación de un sujeto colectivo, sino de la susceptibilidad de afectación de derechos. El Promovente debe comprender a cabalidad de qué forma su proyecto incide en el ejercicio de estos y otros derechos humanos de las comunidades indígenas, para definir estrategias y propuestas adecuadas de gestión de su Proyecto.

Análisis 2.4

El Promovente propone un Plan de Gestión Social con diversos componentes: por un lado cuenta con acciones relativas a las medidas de prevención y mitigación de los impactos negativos, y a las medidas de ampliación de los impactos positivos. Cuenta también con un plan de comunicación y vinculación con la comunidad. TGNH incluye dentro de su Plan de Gestión Social un plan de inversión salud, un plan de salud y seguridad, un plan de desmantelamiento y un plan de monitoreo.

Respecto de todos los componentes anteriormente señalados se observa:

Es recomendable incluir medidas específicas de prevención y mitigación para los impactos sociales que no han sido identificados y que son señalados en la sección de Análisis 2.3.

El Promovente debe generar mecanismos específicos de diálogo y participación de las comunidades ubicadas en el área de influencia núcleo y directa, para identificar otras medidas de prevención, mitigación y ampliación, que permitan fortalecer su estrategia de gestión social.

En todas las estrategias y/o planes que integran el Plan de Gestión Social es recomendable que el Promovente incluya un enfoque de derechos humanos, al amparo del cual respete el derecho a participar de las comunidades ubicadas en el área de influencia núcleo y directa.

En todas las estrategias y/o planes que integran el Plan de Gestión Social es recomendable que el Promovente incorpore una perspectiva de género, para evitar que sus acciones amplíen brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. De manera particular, se sugiere que en la definición e implementación final de acciones del Plan de Inversión Social, TGNH promueva la participación activa y significativa de las mujeres y jóvenes.

En el Plan de Vinculación y Comunicación propuesto, se sugiere que el Promovente incorpore un enfoque de pertinencia cultural, en el caso de los procesos de diálogo y comunicación con la población indígena, y métodos apropiados a las circunstancias para transmitir información oportuna, clara y suficiente.

Independientemente del grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el Promovente deberá implementar además de las medidas y acciones señaladas en la EVIS, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes, y de esta forma se asegure que el grado de cambio debido a la ocurrencia de impactos negativos sea mínimo para la población que se encuentra dentro del área de influencia directa. Las medidas adicionales que el Promovente deberá de implementar, son las siguientes:

- Se recomienda al Promovente que el Plan de Comunicación y Vinculación Comunitaria contemple acciones específicas con las distintas localidades ubicadas dentro del área núcleo y dentro del área de influencia directa, previas al inicio de cada una de las distintas actividades descritas durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción.
- Garantizar durante todas las fases del Proyecto, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo, en su caso, las diseñadas específicamente para peatones y ganado. Respecto a los cruces especiales a cielo abierto que se llevarán a cabo durante la etapa de construcción, se recomienda al Promovente implementar una estrategia de comunicación previo al inicio de esa actividad.

- Garantizar que, a lo largo del trazo del sistema de transporte, se cumpla con la normatividad aplicable en materia de señalamientos para los sistemas de transporte, con el objeto de que exista la información suficiente que ayude a evitar la ocurrencia de eventos no planificados, y en caso de una contingencia conocer los procedimientos de seguridad a seguir.
- En caso de requerir la contratación de mano de obra local, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto, a fin de generar un adecuado manejo de expectativas.
- El Promovente deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal, los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo sus políticas y lineamientos internos. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del Promovente y la legislación aplicable en la materia.

Por otra parte, dentro del Plan de Gestión Social el Promovente no considera acciones y alternativas de modificación al trazo propuesto del Gasoducto Tuxpan-Tula. Es recomendable que TGNH incorpore previsiones de modificación del trazo en la forma de alternativas, o bien, elabore un documento detallado donde establezcan las razones objetivas, técnicas, jurídicas y económicas que imposibilitan un trazo alternativo.

Finalmente, se recomienda al Promovente adoptar como parte de su Plan de Gestión Social los principios internacionales de derechos humanos y empresas, y ejercer la debida diligencia a lo largo del desarrollo del Proyecto.

Análisis sobre las implicaciones en materia de consulta previa

Tomando en consideración lo anterior, respecto de las implicaciones de consulta previa se concluye lo siguiente:

- El Proyecto es susceptible de afectar el derecho colectivo a la tierra y territorio de las posibles comunidades indígenas ubicadas en el área núcleo y área de influencia directa del proyecto a saber: En el Estado de Puebla, las localidades La Mina (municipio Tlacuilotepec) y Grano de Oro (municipio de Jalpan); en el Estado de Veracruz, la localidad Progreso de las Maravillas (municipio de Tihuatlán); en el Estado de Hidalgo, las localidades Santa Mónica (municipio Tenango de Doria) y San Rafael Loma Bonita, San Rafael El Jagüey y San Rafael Loma Bonita (municipio de Tulancingo de Bravo).
- En tal virtud debe realizarse la consulta previa contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- A fin de concluir la identificación de las comunidades indígenas que deberán ser consultadas, es necesario valorar la inclusión de otras comunidades, ubicadas dentro del Área de Influencia del Proyecto, pero en el Área considerada como de Influencia Indirecta, a la luz de su relación con el territorio donde se ubicaría el Proyecto. Ello, dado que la Evaluación no contiene elementos de caracterización respecto de la posesión y propiedad de las tierras donde se llevará a cabo el Proyecto. Tales comunidades son: En el estado de Puebla, las localidades Chila de Juárez Chila de Juárez (municipio de Honey), Zacatehuaya, San Pablito y Xochimilco (municipio de Pahuatlán), San Pedro Petlacota, San Andrés, Cuauhtepic e Itzatlán (en el Municipio de Tlacuilotepec).
- En el proceso de planeación de la consulta previa será necesario realizar, en coordinación con las dependencias competentes del gobierno federal, municipal y estatal una revisión integral de las comunidades identificadas como con susceptibilidad de afectación directa, y aquellas que se han identificado en el Área de Influencia Indirecta en el presente apartado, a fin de determinar en el instrumento de implementación del procedimiento de consulta, cuáles serán los sujetos colectivos titulares de derecho a la consulta, susceptibles de afectación en sus derechos colectivos, con los que se establecerá el diálogo en el marco de un procedimiento de consulta previa, libre e informada.
- Es importante subrayar, "que no existe una única fórmula para todos los países y para todas las circunstancias en relación con el ejercicio del deber de consultar a los pueblos indígenas en relación con las medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectar directamente a sus derechos e intereses." De esta forma el artículo 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es muy claro al señalar lo siguiente:

Artículo 34.- La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Sin embargo, dicha flexibilidad no significa que el margen de discrecionalidad sea absoluto, toda vez que se debe garantizar el cumplimiento del objeto esencial del derecho a la consulta, que en este caso consiste en asegurar la efectiva

¹ Op. Cit., Principios internacionales aplicables a la consulta...; pág. 4.
KPC

participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones que les conciernen; y asegurar el establecimiento de acuerdos o bien; del consentimiento libre, previo e informado, acerca de las medidas propuestas.

Atendiendo al principio de flexibilidad señalado en el artículo citado, lo indicado en materia de Consulta Previa, será revisado y en su caso modificado mediante un instrumento de planeación que será elaborado mediante el trabajo de campo que se realice.

1. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 85 de su Reglamento, se estima conducente que la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad en su calidad de empresa productiva del Estado, lleve, a cabo la consulta previa sobre el Proyecto, observando lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos², y que ambas a través de un instrumento establezcan los términos y modalidades de la participación del Promovente, considerando los siguientes elementos:

Artículo 87.- La Consulta Previa comprenderá, al menos, las siguientes fases generales:

I. Plan de consulta: La planeación que lleva a cabo la Secretaría para la realización de la Consulta Previa, y el establecimiento de mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades señaladas en el artículo 85 de este Reglamento;

II. Acuerdos previos: Las definiciones que la Secretaría y las autoridades tradicionales o representativas de las comunidades y pueblos indígenas convienen sobre la forma en la que se llevará a cabo la Consulta Previa;

III. Informativa: La entrega de información suficiente y culturalmente pertinente a las comunidades y pueblos indígenas sobre el proyecto que se somete a Consulta Previa;

IV. Deliberativa: El periodo de diálogo que ocurre al interior de la comunidad o pueblo indígena para la toma de decisiones sobre la aceptación del proyecto sometido a Consulta Previa;

V. Consultiva: La construcción de acuerdos o la obtención del consentimiento libre e informado, según sea el caso, sobre el desarrollo del proyecto sometido a Consulta Previa, y

VI. Seguimiento de Acuerdos: El monitoreo del cumplimiento de los acuerdos adoptados, utilizando el mecanismo que para tal efecto defina la comunidad o pueblo indígena consultado.

2. De la misma forma, se deberá cumplir con los principios internacionales en materia de derechos humanos aplicables a la consulta, además de las directrices que determine la Secretaría de Energía en el ejercicio de sus funciones y facultades. Entre las directrices y principios internacionales que deben observarse, y que deben interpretarse como elementos centrales del procedimiento de consulta se encuentran los siguientes:

- I. La Consulta debe ser de Buena Fe: Las acciones emprendidas en el marco del Procedimiento de Consulta tienen como principal propósito generar un clima de confianza y respeto entre las partes, con el objeto de propiciar una participación efectiva y el diálogo genuino con las comunidades indígenas consultadas. Al respecto, es opinión de esta Dirección General que:

- a. Durante el procedimiento de consulta previa, las autoridades responsables y coadyuvantes deberán garantizar condiciones de equidad para asegurar la efectiva participación de los distintos cuerpos de gobierno y representación que coexisten en las comunidades indígenas a consultar, considerando sus distintas formas de organización.

- II. La Consulta debe ser Libre: Se deberá garantizar que la participación y toma de decisiones de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta se realice sin ningún tipo de coerción, intimidación y manipulación, desintegración de la cohesión social, corrupción de líderes comunales o del establecimiento de liderazgos paralelos.

- a. Durante el procedimiento de consulta previa, las autoridades responsables y coadyuvantes deberán ejercer la debida diligencia para evitar que exista, presión y coacción, hacia cualquiera de las partes interesadas, y con énfasis en evitar tensiones entre las distintas figuras de autoridad y representación de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta.

- III. La Consulta debe ser Previa: Se deberá llevar a cabo en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, ya que el aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado.

- a. El procedimiento de consulta se inserta en el desarrollo general del Proyecto, que ya ha implicado la adopción de medidas administrativas por parte de distintas autoridades. En este sentido, las comunidades sujetas al procedimiento de consulta

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014.
KPC

deben conocer aquellas medidas (autorizaciones y permisos) ya adoptadas y la forma en que pueden afectarle; y aquellas que se podrían emitir en el caso de que la comunidad otorgue su consentimiento libre e informado.

- IV. *La Consulta debe ser Informada: En el marco del Procedimiento de Consulta se deberá brindar toda la información necesaria y suficiente sobre el Proyecto y sus posibles impactos. La información proporcionada deberá gozar de pertinencia cultural y lingüística.*
- a. *Las autoridades responsables y coadyuvantes del procedimiento de consulta deberán garantizar que la información proporcionada a las comunidades sujetas al procedimiento de consulta sea suficiente, clara, accesible y culturalmente pertinente. Dicha información deberá ser entregada por medios impresos y visuales, así como mediante exposiciones orales, preferentemente en la lengua indígena de la que sean hablantes los integrantes de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta (atendiendo sus variantes lingüísticas).*
 - b. *Las autoridades responsables y coadyuvantes del procedimiento de consulta deberán garantizar la existencia de un intérprete – traductor de la lengua de la que sean hablantes los integrantes de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta (atendiendo sus variantes lingüísticas), preferentemente integrante de la propia comunidad. Además se deberá asegurar un pago por los servicios de traducción e interpretación durante todo el procedimiento de consulta, y una capacitación inicial que permita al intérprete-traductor asimilar previamente la información técnica, para su correcta difusión entre los integrantes de la comunidad indígena.*
 - c. *La información mínima que deberá ser entregada por las autoridades responsables y coadyuvantes en el procedimiento de consulta es:*
 - i. *Antecedentes y objetivos del Proyecto, así como la descripción suficiente y detallada de cada una de sus etapas de desarrollo en virtud de sus actividades y tiempos de ejecución.*
 - ii. *Información sobre el Promovente del Proyecto, con énfasis en las políticas de derechos humanos, sustentabilidad y responsabilidad social corporativa, a partir de las cuales construye la relación con las comunidades ubicadas en el área de influencia de sus Proyectos.*
 - iii. *Descripción detallada de las medidas administrativas (autorizaciones y permisos) que han sido emitidos para el desarrollo del Proyecto, así como aquellas que deben ser gestionadas en el supuesto de que las comunidades sujetas al procedimiento de consulta otorguen su consentimiento libre e informado. La descripción de las medidas deberá hacer énfasis en la forma en que estas podrían afectar los derechos colectivos de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta.*
 - iv. *Descripción detallada del procedimiento de construcción, y la forma en que este podría o no llegar a afectar los elementos de relevancia cultural, espiritual, ambiental, patrimonial y económica de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta.*
 - v. *Descripción detallada del procedimiento de operación, y la forma en que este podría llegar a afectar los elementos de relevancia cultural, espiritual, ambiental, patrimonial y económica de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta.*
 - vi. *Descripción detallada de la propuesta específica de beneficios en el marco del Plan de Inversión Social que el Promovente implementaría en las comunidades sujetas al procedimiento de consulta considerando: montos de inversión, rubros de inversión, mecanismos de participación para la definición de las actividades, así como mecanismos de monitoreo de la implementación de los recursos.*
 - vii. *Descripción detallada de los impactos socio-ambientales identificados por el Promovente que podrían derivarse del desarrollo del Proyecto, así como las medidas de mitigación y prevención que serían implementadas.*
 - viii. *Descripción detallada de los escenarios de riesgo inherentes al desarrollo del Proyecto, así como las medidas adoptadas por el Promovente en el marco de normas oficiales y normas internas para su prevención.*
 - ix. *Información detallada de la ruta específica del Proyecto, de preferencia mediante la realización de un recorrido in situ.*
 - d. *La información señalada anteriormente deberá enmarcarse en una fase informativa dentro del procedimiento de consulta, por lo que cada una de las actividades que la conformen (asambleas, reuniones, talleres, entre otros) deberán quedar documentadas mediante actas, minutas, relatorias, que deberán acompañarse de las listas de asistencia correspondientes y la evidencia visual de su realización.*
- V. *La Consulta se desarrollará con miras a lograr un acuerdo: El Procedimiento de Consulta, en tanto un mecanismo de diálogo, participación y conciliación, tiene por objetivo llegar a un acuerdo entre las partes o lograr el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta.*



- a. Las autoridades responsables y coadyuvantes deberán establecerse como objetivo central la obtención del consentimiento libre e informado de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta. El consentimiento que eventualmente otorguen las comunidades sujetas al procedimiento de consulta deberá quedar asentado mediante un Acta de Asamblea, acompañada de la firma y sellos de las autoridades, representantes e integrantes de la comunidad participantes. El Acta deberá contener la lista de asistencia y la evidencia visual de la realización de la Asamblea.
- VI. La Consulta debe ser culturalmente adecuada: El Procedimiento de Consulta respetará las costumbres y tradiciones de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta, teniendo en cuenta sus métodos tradicionales de toma de decisiones, sus valores, concepciones, tiempos, sistemas de referencia e instituciones representativas.
- a. Las autoridades responsables y coadyuvantes del procedimiento de consulta deberán garantizar la existencia de un intérprete – traductor de la lengua que sean hablantes los integrantes de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta (atendiendo la variante lingüística), preferentemente integrante de la propia comunidad sujeta al procedimiento de consulta, con pleno conocimiento de los rasgos culturales de la comunidad. Deberá asegurarse un pago por los servicios de traducción e interpretación durante todo el procedimiento de consulta, y una capacitación inicial que permita al intérprete-traductor asimilar previamente la información técnica, para su correcta difusión entre los integrantes de la comunidad indígena.
- b. Las autoridades responsables y coadyuvantes del procedimiento de consulta deberán respetar los tiempos que las comunidades sujetas al procedimiento de consulta utilicen para sus actividades culturales y religiosas, con la finalidad de no afectar la dinámica comunitaria.
- c. Las autoridades responsables y coadyuvantes del procedimiento de consulta deberán asegurarse que el procedimiento se desarrolle con respeto a las formas de organización interna, mecanismos de toma de decisiones y espacios de participación de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta. Para ello deberá realizar acuerdos previos a la realización del procedimiento con las autoridades indígenas de la comunidad, con el propósito de establecer y validar las bases, plazos, mecanismos, objetivos, materia y alcance del procedimiento de consulta. Estos acuerdos deberán quedar asentados en un documento (Protocolo), con las firmas y sellos de las autoridades y representantes de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta. Durante los acuerdos previos deberá dirimirse la forma en la que participará la representación de los núcleos agrarios existentes.
- VII. La Consulta debe ser Transparente: El Procedimiento de Consulta deberá ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al procedimiento y sus resultados.
- a. Las autoridades responsables y coadyuvantes del procedimiento de consulta deberán garantizar que todas las reuniones sean públicas y accesibles a todos los integrantes de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta.
- VIII. La Consulta se guiará de acuerdo al deber de acomodo y al deber de razonabilidad: Se deberá prestar la debida consideración a los resultados del Procedimiento de Consulta, teniendo flexibilidad para ajustar los distintos derechos e intereses o incluso cancelar el plan del proyecto con base en los resultados de la consulta con los pueblos indígenas, o, en defecto de tal acomodo proporcionar los motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho. Asimismo, se debe tomar en cuenta las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por los pueblos o comunidades afectados, y de prestar debida consideración a dichas preocupaciones, demandas y propuestas en el diseño final del proyecto consultado.
- IX. La Consulta debe de ser continua. Iniciado el Procedimiento de Consulta, se deberá realizar cada una de las fases del mismo hasta su total conclusión.
- X. La Consulta debe ser corresponsable. Las partes involucradas son corresponsables para la debida ejecución del Procedimiento de Consulta, así como del cumplimiento de los acuerdos.
- XI. La Consulta debe ser flexible. El Procedimiento de Consulta se deberá desarrollar tomando en cuenta las circunstancias, los sistemas normativos indígenas y las prácticas culturales de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta, así como las situaciones que se vayan produciendo durante el desarrollo del Procedimiento de Consulta. Por lo tanto, la concertación es permanente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO** se tiene por satisffecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social del Sistema de Transporte de Gas Natural Tuxpan-Tula", presentado por TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R. L. DE C. V., en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO** se tiene por presentada la actualización de la ruta del **Proyecto** con el escrito presentado por TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R. L. DE C. V. el 16 de marzo de 2016.

TERCERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO OCTAVO**, el **Promovente** deberá implementar las medidas propuestas en la **Evaluación**, así como las recomendaciones establecidas por la Dirección General de Impacto Social en el **Dictamen Técnico DGAEISyCP-102.2016**, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO OCTAVO**, el **Proyecto** es susceptible de afectar el derecho colectivo a la tierra y territorio de las comunidades indígenas ubicadas en el área núcleo y área de influencia directa del **Proyecto**. Por ello, debe realizarse la consulta previa contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

En el proceso de planeación de la consulta previa será necesario realizar, en coordinación con las dependencias competentes del gobierno federal, municipal y estatal, una revisión integral de las comunidades identificadas como con susceptibilidad de afectación directa e indirecta, a fin de determinar cuáles serán las comunidades que deberán consultarse que en su calidad de sujetos colectivos de derecho.

QUINTO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO OCTAVO**, y con fundamento en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 85 de su Reglamento, la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad en su calidad de empresa productiva del Estado, llevarán a cabo la consulta previa sobre el Proyecto, observando lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

La Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad establecerán un instrumento de planeación y colaboración que definirá los términos y modalidades de su participación en el procedimiento de consulta, así como del Promovente.



SEXTO.- Notifíquese al [REDACTED] de TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R. L. DE C. V., de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Atentamente

Katya Puga Cornejo
Directora General de Impacto Social y de Ocupación Superficial

